



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00022 00
 Demandante : Carlos Augusto Parra y otros
 Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional-Policía Nacional, Ministerio del Interior- Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura-UAE de
 Demandado : Restitución de Tierras, Ministerio del Interior-Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Arauca, Municipio de Tame.
 Medio de Control : Reparación directa
 Providencia : Auto que admite la demanda

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda fue subsanada, y con ello cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá

Se observa que la pretensión mayor es por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante, por la suma de \$1.728.000.000, y como esta excede los 500 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Carlos Augusto Parra y otros, en contra de la Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Arauca y Municipio de Tame.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas la Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Arauca y Municipio de Tame.

12 MAR 2020



2
Proceso: 81 001 2339 000 2020 00022 00
Demandante: Carlos Augusto Cuervo Parra

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de \$240.000 para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: DAR traslado a las entidades de la parte demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado Rodrigo Antonio Negrete Báez, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado